

**CONTRATO No:** SSS/38/2017.

**MONTO TOTAL:** \$1'600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

**MONTO MENSUAL:** \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

**VIGENCIA:** 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

**OBJETO:** Prestación de servicios de lavandería para el Hospital General de Culiacán "Dr. Bernardo J. Gastelúm".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE ROPERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMAN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA Y EL DR. JORGE ALBERTO ZAMUDIO LERMA, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE CULIACÁN "DR. BERNARDO J. GASTELÚM", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS SERVICIOS DE SALUD"; Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA LAVANDERIAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. JORGE HUMBERTO ÁNGULO HOLBROOK, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

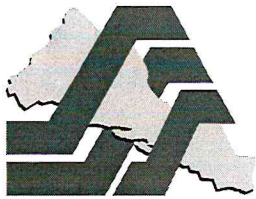
## DECLARACIONES

### I. De "Los Servicios de Salud":

- I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, quien tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, así como por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.
- I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, Dr. Alfredo Roman Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; 14 y 16, fracciones XV y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de abril de 2015; así como por el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017 por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.



- I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, Ing. Ismael Carreón Ruelas, asiste al Director General a la presente firma, con acuerdo a las atribuciones conferidas en lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, XVIII y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Roman Messina en cumplimiento al acuerdo emitido por la Junta de Gobierno del propio Organismo Publico descentralizado, Servicios de Salud de Sinaloa, con fecha 01 de Enero de 2017.
- I.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracción VII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.
- I.5. Que el Hospital General "**Dr. Bernardo J. Gastelúm**", es una dependencia de los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población en general de acuerdo al decreto de creación, al reglamento interior y al acuerdo de coordinación suscrito con la federación en materia de salud, por lo que se hace necesario la celebración del presente instrumento, ya que esta institución cuenta con la infraestructura material, técnica y humana que hacen posible el cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.
- I.6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por el artículo 24, 40, 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público; y artículo 71 y 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emitió la autorización de excepción a la licitación pública, asimismo se autorizó **la contratación vía adjudicación directa**, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato, mismo que se anexa al presente para que surta los efectos legales conducentes.
- I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida presupuestal 358001 que provienen del recurso federal FASSA y Seguro Popular autorizado a la unidad médica, para que se dé cumplimiento a dichas obligaciones. Tal como se señala en el oficio 0039, de fecha 7 de marzo de 2017, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros.
- I.8. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Cerro Montebello Oriente 150, Montebello, C.P. 80227, en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa y asimismo señala como su domicilio



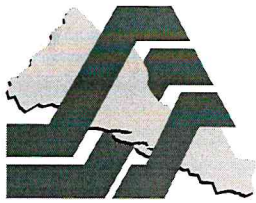
Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





convencional el ubicado en la calle Juan Aldama s/n. esquina con Estado de Nayarit, Colonia Rosales, en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

**II.- De “El prestador de Servicios”:**

**II.1.** Que acredita estar establecida como persona moral, según consta en escritura pública que ampara la póliza número (661) seis cientos sesenta y uno, libro (01) uno de Registro de Sociedades mercantiles, de fecha (19) diecinueve de Junio de 2008, ante el licenciado Gerardo Aldama de la Rocha, Corredor publico número (03) tres, con plaza, residencia y ejercicio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 77750\*1, el día 24 de junio de 2008, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

Así mismo manifiesta que le fue asignada como clave de registro federal de contribuyentes (R.F.C.) LDC080619D44, para el cumplimiento de su objeto social que es el servicio de lavandería

**II.2.** Que el C. Jorge Humberto Angulo Holbrook, acredita la personalidad que ostenta como administrador único de la Sociedad, con apego a lo que se desprende de la vigésima quinta de la escritura ampliamente descrita en el punto II.1 de este capítulo de declaraciones, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

**II.3.** Que cuenta con el personal técnico capacitado, materiales, insumos y demás implementos químicos necesarios propios, para llevar a cabo los servicios materia del presente instrumento, de acuerdo a su curriculum vitae, propuesta técnica y económica que presento al departamento de recursos materiales y servicios generales de “**Los Servicios de Salud**” a satisfacción de este eximiendo desde ahora “**Los Servicios de Salud**” de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento

**II.4.** Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), además, conoce el contenido del presente contrato motivo por el cual manifiesta que en el futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.

**II.5.** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



II.6. Que tiene establecido su domicilio en Calle Sinaloa Oriente, número 3430, en la Colonia Las Ilusiones, Culiacán, Sinaloa, código postal 80295; mismo que señala para todos los fines legales de este contrato.

Expuesto lo anterior, “**Las Partes**” se sujetan y se comprometen a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: Objeto del Contrato

“El prestador de Servicios” se obliga a otorgar a “**Los Servicios de salud**” en el Hospital General de Culiacán “Dr. Bernardo J. Gastelúm”, el servicio de limpieza de ropería en las instalaciones propias de su representada, para ello destinara el personal, los implementos, insumos, químicos y demás materiales necesarios a efecto de cumplir con los compromisos planteados en el presente contrato, obligaciones que se señalan líneas abajo:

A) Recolección, conteo y traslado de la ropa para su lavado y desinfección en las propias instalaciones de su representada, donde se clasificara de acuerdo al grado de contaminación:

- ropa blanca de hospitalización: semilimpia, sangrada y contaminada.
- ropa azul de quirófano: semilimpia, sangrada y contaminada.

B) Enjuague, lavado, secado, doblado, conteo y entrega de ropa en los diferentes servicios como son: quirófano, hospitalización (medicina interna, cirugía, ginecología y pediatría), urgencias, terapia intensiva, hemodiálisis, neonatos y consulta externa; tal cual le fue entregada.

C) La ropa contaminada deberá ser lavada de acuerdo a las indicaciones del epidemiólogo, en ningún caso deberá ser desechada. (se hace la aclaración de que “**Los Servicios de Salud**” lleva un control de ropa al que deberá dar seguimiento). En caso de faltante de ropa a la hora de entrega por el personal de la lavandería, esta deberá ser sustituida.

Para el cumplimiento de las obligaciones, el personal de limpieza de ropería adscrito a “**El Prestador de Servicios**” deberá cumplir con los siguientes compromisos:

A) El personal contratado al momento de apersonarse al **Hospital General de Culiacán “Dr. Bernardo J. Gastelúm”**, para la recolección de la ropa para el servicio de limpieza de ropería, deberá portar uniforme y gafete de la empresa en el periodo de vigencia del presente contrato y prorroga en su caso.

B) Participar en la capacitación específica y según necesidades que el hospital le requiera.



Handwritten signature in blue ink.

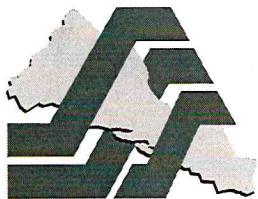
Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





- C) Cumplir con esmero y eficiencia las actividades que le correspondan, según las funciones que se le asignen.
- D) Tener esmero, cortesía y respeto hacia los pacientes, personal y público en general.
- E) Comunicar a la administración del hospital o a la Subdirección de Recursos Materiales de "Los servicios de Salud" en caso de observar alguna irregularidad en cuanto se detecte algún desperfecto.
- F) Brindar en forma inmediata apoyo a la solicitud de lavandería del área que se requiera.
- G) El personal contratado por "El Prestador de Servicios" deberá estar inscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la prestación del servicio, y en caso de que "Los Servicios de Salud" requiera el aviso de alta de personal, esta podrá solicitarlo en cualquier momento y "El Prestador de Servicios" deberá entregar el aviso al representante de "Los Servicios de Salud".

#### SEGUNDA: Monto del Contrato

"Los Servicios de Salud", cubrirá por concepto de los servicios de limpieza de ropería a "El Prestador de Servicios" hasta por un monto de \$1'600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), dicha suma será pagadera en 10 (diez) mensualidades vencidas por un monto de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), las cantidades antes referidas se efectuaran conforme a lo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento e incluyen el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

El pago por los servicios del presente contrato compensará a "El prestador de servicios" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "El prestador de servicios" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

El importe del costo de los servicios será por las cantidades presentadas en la cotización por "El Prestador de Servicios" y podrá ser modificado, si se incluyen en el contrato más elementos, en estos casos el ajuste se hará en base al precio unitario, presentado en la cotización y en la proporción que le corresponda al tiempo durante el cual se presten los servicios de limpieza de ropería, ya sea que se reduzcan o adicione prendas y dentro del periodo de vigencia de este contrato.

Todas y cada una de las modificaciones a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser propuestos y autorizados por "Los Servicios de salud" por escrito.

#### TERCERA: Forma de pago

El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en mensualidades vencidas, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de ejecución de dichos servicios, a



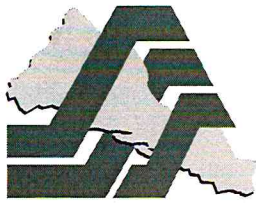
Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



satisfacción de **“Los Servicios de Salud”**, previa presentación de las facturas correspondientes que cumpla con los requisitos fiscales, debidamente validadas por la Administración del Hospital General de Culiacán dependiente de **“Los Servicios de Salud”**, no se tramitara por el destinatario documentos no legibles por cualquier causa.

**CUARTA. De la condición de precio fijo.**

**“Las partes”** acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, los precios que por cada concepto que generaron el total del mismo y las formas de pago permanecerán firmes durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios.

El precio y el mecanismo de ajuste convenidos en el presente contrato por ningún motivo podrán ser modificados durante la vigencia del mismo.

**QUINTA: Vigencia del contrato**

**“Las partes”** contratantes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato, independientemente de la fecha en que se suscriba, será partir del día 01 (primero) de marzo de 2017 al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017.

**SEXTA: Modificaciones**

Dentro del presupuesto aprobado y disponible, por la unidad central de **“Los Servicios de Salud”** para la unidad médica Hospital General de Culiacán, podrá acordar con **“El prestador de servicios”** el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicara a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito y la prórroga nunca podrá ser mayor a dos meses una vez que concluya la vigencia de este.



**SEPTIMA: Obligaciones de “El prestador de servicios”**

A) Designar al personal necesario para realizar el servicio de lavandería que ampliamente se describe en la cláusula primera de este instrumento y se apersona en las instalaciones del Hospital General de Culiacán, unidad médica dependiente **“Los Servicios de Salud”**, dentro del horario y días que le señale personal adscrito a la Dirección administrativa de dicho hospital.

B) Proporcionar los materiales para realizar el servicio de limpieza de ropería tales como: prelavador (aflojador de sangre), detergente neutro en baja espuma, blanqueador líquido y suavizante de telas; siendo éstos de óptima calidad y de marca reconocida en el mercado, para lo cual contara con un lugar adecuado para la guarda de los materiales descritos en este inciso y el que al efecto le proporcionara **“Los Servicios de Salud”**, debiendo este suministro de materiales estar bajo la vigilancia de **“El Prestador de Servicios”**.





C) Observar las disposiciones que tiene implantadas “**Los Servicios de Salud**”, para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otra indicación que al efecto emita la misma.

D) Proporcionar además del personal señalado en el inciso a) de esta cláusula, el personal de supervisión técnica necesario para vigilar la correcta ejecución de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

E) Reparar cualquier daño o deterioro que cause a “**Los Servicios de Salud**” con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, así como a la reposición de objetos destruidos o dañados con respecto a objetos que hubieren desaparecido y/o destruidos o extraviados se efectuara una investigación con la anuencia de “**Los Servicios de Salud**”, para efectos de deslindar responsabilidades en un término no mayor de 72 (setenta y dos) horas naturales.

F) Que los elementos deberán portar el uniforme durante el desempeño de sus labores, durante el periodo de vigencia del presente contrato y en su caso durante la prórroga autorizada.

G) No ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos con excepción de los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampara este contrato, siempre y cuando exista aprobación por escrito de “**Los Servicios de salud**” en los términos de la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y administración de bienes muebles para el Estado de Sinaloa.

#### **OCTAVA. Garantía del Servicio**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “**El Prestador de Servicios**” se obliga a entregar a “**Los Servicios de Salud**”, además de los servicios de limpieza de ropería objeto del presente contrato en los lugares y en los tiempos establecidos, la siguiente póliza de fianza:

- 1) **Garantía por el cumplimiento del contrato**.-póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, la cual representa el 10% del monto total del contrato hasta su vencimiento, ambas deberán entregarse en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que “**Los Servicios de Salud**” autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

#### **NOVENA: Programa**

Los servicios objeto de este contrato se ajustaran a los datos y especificaciones, así como todas las indicaciones particulares que en su caso dicten “**Los Servicios de Salud**” por



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



conducto de la Dirección General y/o Administración del Hospital General de Culiacán "Dr. Bernardo J. Gastelúm".

**DECIMA: Supervisión.**

"Los Servicios de Salud", por conducto de la Dirección General y/o administración del Hospital General de Culiacán "Dr. Bernardo J. Gastelúm", en coordinación con la subdirección Administrativa, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de "El Prestador de Servicios", debiendo hacer del conocimiento de "El Prestador de Servicios", cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo "Los Servicios de Salud", podrá proporcionar a "El Prestador de Servicios" por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen "Los Servicios de Salud".

**DÉCIMA PRIMERA. De la relación Laboral:**

"El prestador de Servicios" como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que "Los Servicios de Salud" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del empleador y/o "El prestador de Servicios".

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación obrero patronal, quedando en libertad "El prestador de Servicios" de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

**DECIMA SEGUNDA. Causales de Rescisión:**

En caso de incumplimiento en alguna de las cláusulas del presente instrumento jurídico por parte de "El prestador de Servicios", "Los Servicios de Salud" quedan facultados expresamente para rescindir el contrato sin responsabilidad para el mismo, cuando "El prestador de Servicios":

- a) Incumpla con el servicio requerido.
- b) No inicie los trabajos en la fecha acordada.
- c) No entregue en tiempo y forma la póliza de fianza que por cumplimiento de obligaciones se obligó a entregar a "Los Servicios de Salud"
- d) Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de "Los Servicios de Salud", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
- e) No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;



95





- f) No preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que **“Los Servicios de Salud”** requiere por tiempo indefinido, pero sobretodo, durante la vigencia del presente contrato;
- g) Incumpla las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad federal y estatal vigente en la materia que se contrata;
- h) Suspenda injustificadamente los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención;
- i) Ceda, traspase o sub-contrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin previa autorización de **“los Servicios de Salud”**.
- j) Sea declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

#### **DECIMA TERCERA. Suspensión temporal:**

**“Los Servicios de Salud”** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva; para ello deberá notificar por escrito a **“El prestador de Servicios”** exponiéndole las causa y justificaciones que le dieron motivo.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivan dicha suspensión.

#### **DÉCIMA CUARTA. Terminación anticipada:**

Conviene las partes en que **“Los Servicios de Salud”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para **“Los Servicios de Salud”** que el pago de las prestaciones económicas que hasta ese momento de notificación de terminación anticipada se hubieran generado a **“El prestador de Servicios”**; en tal caso **“Los Servicios de Salud”** se obliga a notificar su terminación por escrito a **“El prestador de Servicios”**, con una anticipación mínima de 30 días naturales anteriores a la terminación.

#### **DECIMA QUINTA. De las infracciones:**

Para cada uno de los supuestos a que se refiere las cláusulas décima segunda, décima tercera y décima cuarta que anteceden **“Los Servicios de Salud”** procederán, por conducto de la Dirección Jurídica y de Normatividad, a notificar por escrito a **“El prestador de Servicios”**, a través de su representante legal, del incumplimiento en que ha incurrido, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente no mayor a 3 días naturales para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo **“El prestador de Servicios”** anexar a su escrito las pruebas en que fundamente la razón de su dicho.

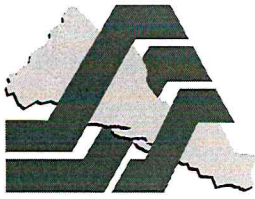


Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Transcurrido el plazo anterior, **“Los Servicios de Salud”** podrá proceder a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **“El prestador de Servicios”** producirá los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA. Administrador del contrato:**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Jorge Alberto Zamudio Lerma, Director del Hospital General de Culiacán **“Dr. Bernardo J. Gastelúm”** (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios), será quien nombre el administrador del contrato a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

**DÉCIMA SEPTIMA: Penas convencionales**

**“El Prestador de Servicios”** conviene en que si no presta los servicios objeto de este contrato en, los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a **“Los Servicios de Salud”** el 0.5% (cinco por ciento) sobre el monto diario del servicio que se dejare de prestar, por cada día de mora en que incurra; salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio de **“Los Servicios de Salud”** esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“El prestador de servicios”** y su monto se descontara administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho a que tienen **“Los Servicios de Salud”** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

**DECIMA OCTAVA.- Límite de responsabilidades**

La responsabilidad de **“El prestador de servicios”**, en caso de incumplimiento de este contrato, independientemente de la forma de acción que se ejercite, consiste en: Reintegrar a **“Los servicios de Salud”** los recursos económicos que le hayan sido entregados hasta el momento del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones del presente contrato y que no hayan sido comprobados como aceptados por personal de la Dirección Administrativa de **“Los Servicios de Salud”**, mediante acta de entrega recepción correspondiente.

El pago por el límite de responsabilidades referido, que se derive del incumplimiento de los términos y condiciones de este contrato, atribuibles a **“El prestador de servicios”**, será efectuado cuando mucho a los 30 días naturales posteriores a la notificación que **“Los Servicios de Salud”** le realice por escrito a **“El prestador de servicios”**.

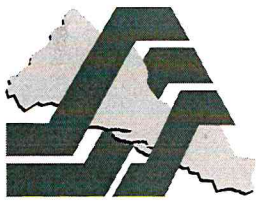
**DECIMA NOVENA. Cláusula de confidencialidad:**

**“El prestador de Servicios”** acepta no divulgar por tiempo indefinido y mucho menos durante la vigencia del presente contrato, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y los resultados obtenidos por los trabajos objeto del presente contrato, y sobre todo sin la autorización expresa de **“Los Servicios de Salud”**, en virtud de que dichos datos o resultados son propiedad de este último



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right.





**VIGÉSIMA. Jurisdicción y competencia:**

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual **“El prestador de Servicios”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**VIGESIMA PRIMERA. De la ausencia de vicios en el consentimiento**


Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 04 (cuatro) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 31 de marzo de 2017.

**POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”**

**POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

  
**DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA  
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD DE SINALOA**

  
**C. JORGE HUMBERTO ANGULO  
HOLBROOK  
REPRESENTANTE LEGAL Y  
ADMINISTRADOR UNICO DE LA  
SOCIEDAD MERCANTIL  
LAVANDERIAS DE CALIDAD S.A. DE  
C.V.**

  
**ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

  
**DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA  
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**





*JAL*  
**DR. JORGE ALBERTO ZAMUDIO LERMA  
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE  
CULIACÁN "DR. BERNARDO J. GASTÉLUM"**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





ANEXO 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE ROPERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA (HOSPITAL GENERAL DE CULIACÁN "DR. BERNARDO J. GASTELÚM"), Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA LAVANDERIAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.



Lavastystems



DESCRIPCION	PRECIO
SABANA ESTANDAR	\$4.56
CHONINOS	\$1.33
BATA PACIENTE	\$4.34
SACO DE CIRUJANO	\$5.11
PANTALON DE CIRUJANO	\$5.11
COBERTOR	\$7.79
SABANA SENCILLA	\$4.11
CAMPO SENCILLO	\$4.00
CAMPO DOBLE	\$4.44
CAMPO HENDIDO	\$4.44
CORTINA	\$7.79
FUNDA DE MAYO	\$3.56
BATA DE CIRUJANO	\$4.44
COMPRESAS	\$1.66
TRAPOS	\$1.33
MANTEL	\$3.90
ALMOHADA	\$18.92



PUNDA	\$2.69
FORRO DE COLCHON	\$5.57
TOALLA DE BAÑO	\$3.90
SABANA RIÑON	\$3.77
SABANA HENDIDA	\$3.77
CORTINA AHULADA	\$141.35
TOTAL	\$247.88

POR: "LOS SSS/HGCLN"

POR: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA  
DIRECTOR GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

C. JORGE HUMBERTO ANGULO HOLBROOK  
REPRESENTANTE LEGAL DE Y ADMINISTRADOR  
ÚNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
LAVANDERÍAS DE CALIDAD, S. A. DE C.V.

ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA



DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA  
DIRECTOR DE ATENCION MEDICA DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA



DR. JORGE ALBERTO ZAMUDIO LERMA  
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE CULIACÁN  
"DR. BERNARDO J. GASTÉLUM"

---

! Las presentes firmas corresponden al documento anexo 1 del Contrato SSS/38/2017 prestación del servicio de limpieza de ropería para el Hospital General de Culiacán "Dr. Bernardo J. Gastélum", celebrado entre los Servicios de Salud de Sinaloa y la sociedad mercantil Lavanderías de Calidad, S.A. de C.V.